



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 532-22

CONSIDERANDO: Que el artículo 128 de la Constitución dominicana consagra que el presidente de la República dirige la política exterior del país.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 6 de la ley núm. 630-16, el Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo encargado de la aplicación y coordinación de la política exterior trazada por el presidente de la República. Y, asimismo, el artículo 7 de la citada ley dispone que los asuntos de política exterior en los que intervengan los órganos de la administración pública central, así como las entidades descentralizadas o autónomas del Estado, en razón de su naturaleza, deben ser coordinados por el Ministerio de Relaciones Exteriores con los respectivos órganos rectores de la materia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 de la ley núm. 41-00 consagra que el Ministerio de Cultura, como órgano del Poder Ejecutivo, será el representante del Estado en todas las actividades culturales y servirá de enlace con las instituciones públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional.

CONSIDERANDO: Que el artículo 18 de la ley núm. 41-00 establece como función del Consejo Nacional de Cultura asesorar a instituciones públicas y privadas en la definición de políticas y acciones relacionadas con los asuntos culturales, otorgando importancia al asesoramiento de las políticas culturales a ser aplicadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la ley núm. 41-00 dispone que el Ministerio de Cultura promoverá la difusión y comercialización de las expresiones culturales de los dominicanos residentes en el exterior, así como su participación en festivales internacionales y otros eventos de carácter cultural, en coordinación con los ministerios de Relaciones Exteriores y Turismo y el organismo regulador del comercio exterior.

CONSIDERANDO: Que el artículo 50 de la ley núm. 41-00 dispone que el Ministerio de Cultura formulará e implementará políticas de integración y desarrollo cultural con las comunidades dominicanas fronterizas y residentes en el exterior, estimulando la permanencia de los valores nacionales.

CONSIDERANDO: Que, para la ejecución de todas estas atribuciones contempladas en la ley núm. 41-00, la Estructura Organizativa del Ministerio de Cultura, aprobada mediante resolución núm. 004, del 15 de agosto de 2018, refrendada por el Ministerio de Administración Pública, contempla al Comisionado Dominicano de Cultura en los Estados Unidos, como dependencia directa del despacho del ministro.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO: Que, a pesar de lo anterior, el Comisionado Dominicano de Cultura en los Estados Unidos no cuenta con una estructura orgánica que se corresponda con su rol promotor de las expresiones culturales de los dominicanos residentes en el exterior, reiterándose por años la práctica de simplemente designar mediante decreto distintos titulares; por lo que es propicia su transformación en un órgano desconcentrado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70-76 de la ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La ley núm. 41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, del 28 de junio de 2000.

VISTA: La ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 14 de agosto del 2012.

VISTA: La ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016.

VISTA: La resolución núm. 004, que aprueba la Estructura Organizativa del Ministerio de Cultura, refrendada por el Ministerio de Administración Pública, del 15 de agosto de 2018.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea la Dirección de Cultura Dominicana en el Exterior, órgano desconcentrado del Ministerio de Cultura, cuyo objeto es promocionar las expresiones culturales de los dominicanos residentes en el exterior.

ARTÍCULO 2. La Dirección de Cultura Dominicana en el Exterior tendrá un director designado por el titular del Ministerio de Cultura.

PÁRRAFO. El resto de la estructura interna de la Dirección de Cultura Dominicana en el Exterior será establecida por el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública (MAP).

ARTÍCULO 3. Se instruye al Ministerio de Cultura a asignar a la Dirección de Cultura Dominicana en el Exterior el personal, las partidas presupuestarias y los bienes necesarios para la ejecución de sus funciones, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Administración Pública, la Dirección General de Presupuesto y la Dirección General de Bienes Nacionales, respectivamente.

PÁRRAFO. Las instituciones citadas deben prestar su cooperación para que lo que dispone este artículo se lleve a cabo en un plazo no mayor de dos meses a partir de la publicación del presente decreto.





LUIS ABINADER

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

ARTÍCULO 4. Se instruye al Ministerio de Cultura a abrir en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, una oficina de la Dirección de Cultura Dominicana en el Exterior, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PÁRRAFO I. La oficina en Nueva York de la Dirección de Cultura Dominicana en el Exterior será la continuadora jurídica del Comisionado Dominicano de Cultura en los Estados Unidos de América.

PÁRRAFO II. El Ministerio de Cultura podrá disponer, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la apertura en otras localidades del exterior de oficinas de la Dirección de Cultura Dominicana en el Exterior, según se requiera para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 5. Queda derogada la mención al Comisionado Dominicano de Cultura en los Estados Unidos contenida en el artículo 1 de la resolución núm. 004, que aprueba la Estructura Organizativa del Ministerio de Cultura, refrendada por el Ministerio de Administración Pública, del 15 de agosto de 2018, así como cualquier otra disposición contraria el presente decreto, de igual o menor jerarquía.

ARTÍCULO 6. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.



LUIS ABINADER

